

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo 2020- 00374

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **RONALD YESID GAONA BENITO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 121018079798

- 1.1. Por la suma de \$ 11.285.832 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$610.366,48 M/cte M/cte., por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el punto 1.1. causados desde el 20 de marzo de 2018 al 26 de marzo de 2020.

PAGARÉ No. 20756111713- 5434211006484271

- 1.4. Por la suma de \$32.720.390,30 M/cte., por concepto de capital.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$4.806.697 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero indicado en el punto 1.4. desde el 06 de diciembre de 2018 al 26 de marzo de 2020.
- 1.7. Por la suma de \$4.038.332,00, por concepto de capital correspondiente a la obligación por tarjeta de crédito número 5434211006484271.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$185.801,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la acción.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER al profesional del derecho **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 17.175.711 y portador de la tarjeta profesional No. 12.744 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro 002 hoy 19 de enero de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45d94719acec0ff06f58f843830215dd7bf852d2ad2eba59ba0892ab0b05ebd3

Documento generado en 18/01/2021 02:34:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**